



**ACUERDO REGIONAL N° 000086-2019-GR.LAMB/CR [3318778 - 4]**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria del 04.Set.2019, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, en el artículo 2°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, sostiene que uno de los derechos fundamentales de la persona es la igualdad ante la ley, por ende nadie puede ser discriminado por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; el inciso 22° de la misma norma legal, sostiene que uno de los derechos fundamentales de la persona es tener derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales precisa que:

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.

De producirse la vacancia simultánea del Gobernador y Vicegobernador, el Consejo Regional elige dentro de sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.



## ACUERDO REGIONAL N° 000086-2019-GR.LAMB/CR [3318778 - 4]

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: “Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, en cumplimiento y a la observancia del debido proceso y respeto a la defensa, mediante Oficio 000625-2019-GR.LAMB/SCR [3318778-2], de fecha 23.Agt.2019, se procedió a notificar el Acuerdo Regional N° 000078-2019-GR.LAMB/CR, de fecha 23.Agt.2019, al Consejero Regional Esar Aguilar Valdera, en el domicilio real establecido en su Documento Nacional de Identidad, asimismo se le citó a la Sesión Extraordinaria de fecha 04.Set.2019 a horas 09:00 a.m., a fin de que se sirva hacer su respectivo descargo al pedido de vacancia.

Que, con Carta s/n de fecha 03.Set.2019 el Consejero Regional Esar Aguilar Valdera, absuelve la solicitud de vacancia, indicando que, en efecto ha sido sentenciado por el cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, en el Expediente Judicial N° 6984-2018-95-1706-JR-PE-04, mediante Resolución N° DOS de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, y como consecuencia se encuentra inhabilitado para ejercer cualquier cargo público y contratar como persona natural con el estado, por el periodo establecido en la sentencia, entiéndase prohibido de ejercer cargo público, considerando legalmente amparable el actuar del colegiado respecto al proceso de vacancia comunicado a su persona, despidiéndose afectuosamente de los integrantes del Consejo Regional, y de los ciudadanos de Lambayeque que le permitieron representarlos ante el Gobierno Regional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04.Set..2019, después del debate correspondiente los Consejeros Regionales, José Nicanor Martín Carmona Salazar, Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles, Nicolás Enrique Vallejos Celis, Williams Juniors Velásquez Bardales, Óscar Cárpene Recoba, Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Antonio Gregory Sánchez Chacón y Gisella Elizabeth Fernández Muro, por unanimidad votaron a favor de declarar la vacancia del Ing. Esar Aguilar Valdera del cargo de Consejero Regional del Gobierno Regional Lambayeque, por la causal establecida en el numeral 3) del artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, condena consentida por delito doloso con pena privativa de libertad; conforme la sentencia recaída en la Resolución número DOS de fecha veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, en el Expediente Judicial N° 06984-2018-95-1706-JR-PE-04, ante el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo – Corte Superior de Justicia de Lambayeque, quien aprobó el Acuerdo de Terminación Anticipada entre el Ministerio Público y Esar Aguilar Valdera, en consecuencia se encuentra condenado como autor del delito de colusión simple en agravio del Estado, habiéndole impuesto la pena de tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de dos años y tres meses, asimismo por estar inhabilitado por el plazo de tres años y cuatro meses, conforme al art. 36 – Inciso 2 del Código Penal: “Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”, en consecuencia “prohibición de ejercer cualquier cargo público y contratar como persona natural con el Estado Peruano, habiéndose declarado consentida la resolución por no haber sido apelada por las partes procesales en la Audiencia de Terminación Anticipada. Asimismo, se exoneró de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Declarada la vacancia el Consejo Regional deberá remitir el expediente al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que convoque y acredite al Consejero Regional accesitario.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 30°, 37°, inciso a) de la Ley N°



## ACUERDO REGIONAL N° 000086-2019-GR.LAMB/CR [3318778 - 4]

27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 7°, y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 04.Set.2019;

### SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** fundada la solicitud de vacancia de oficio impulsada por los miembros del Consejo Regional Lambayeque, José Nicanor Martín Carmona Salazar, Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles, Nicolás Enrique Vallejos Celis, Williams Juniors Velásquez Bardales, Óscar Cárpena Recoba, Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, y Gisella Elizabeth Fernández Muro, en consecuencia vacar al Ing. Esar Aguilar Valdera del cargo de Consejero Regional del Gobierno Regional Lambayeque, por la causal establecida en el numeral 3) del artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE** consentido el presenta Acuerdo Regional pasado los ocho (8) días siguientes de la notificación a las partes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acuerdo Regional a Esar Aguilar Valdera en su domicilio legal establecido en su Documento Nacional de Identidad en Caserío Cerro Ascute s/n Distrito de Pacora, Provincia y Departamento de Lambayeque, y los miembros del Consejo Regional Lambayeque solicitantes de la vacancia.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** al Jurado Nacional de Elecciones para que de acuerdo a Ley, convoque y acredite al Consejero Regional accesitario.

**ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR** de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente  
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR  
CONSEJERO DELEGADO  
Fecha y hora de proceso: 09/09/2019 - 09:27:24

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL  
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL  
09-09-2019 / 09:15:47